



ESTATUTOS
ASOCIACION PANAMEÑA
DE CRIADORES DE GANADO
ANGUS Y BRANGUS DE LA
REPUBLICA DE
PANAMA

Panamá 2007.

MIEMBROS FUNDADORES

PEDRO ROGNONI

MARGARITA PEARCE

PAUL BERARD

MARIO GUARDIA D.

ALBERTO NAVARRO

ROY CORTIZO

MIGUEL GUTIERREZ

JOSE DIMAS ESPINOSA

RICARDO ARIAS

GUIDO MARTINELLI DELLA TOGNA

TERESA DEL CARMEN GUARDIA

JUAN PABLO BERARD

MICHAEL JANSON

IVAN DE YCAZA

CAPITULO PRIMERO

“NOMBRE Y DOMICILIO”

ARTICULO 1º. La agrupación se denomina ASOCIACION PANAMEÑA DE CRIADORES DE GANADO ANGUS Y BRANGUS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, la cual puede ser reconocida e identificada, con las siglas APANGUS.

ARTICULO 2°. La Asociación tendrá su domicilio en PANAMA ciudad capital, República de Panamá.

ARTICULO 3°. La Asociación se organiza sin fines de lucro y seguirá solo fines de política gremial en beneficio de todos sus miembros.

CAPITULO SEGUNDO

“OBJETIVOS Y PROPOSITOS”

ARTICULO 4°. Los objetivos y propósitos de la Asociación son:

- a) – Agrupar en su seno a los ganaderos y a todo aquel interesado en promover la raza de ganado “ANGUS y BRANGUS” en la República de Panamá.
- b) – Unir y orientar a sus Asociados en sus actividades.
- c) – Actuar a nivel de la República de Panamá e Internacionalmente como entidad representativa de la Ganaderos y de los Miembros de APANGUS.
- d) – Asistir a los asociados en capacitaciones, comercializaciones y negociaciones con compra, venta y cría para el desarrollo de la raza de ganado “ANGUS y BRANGUS”.
- e) – Garantizar la asistencia técnica a los asociados por medio de entidades estatales o privadas, de índole nacional e internacional. Promover, fomentar y registrar la raza de ganado “ANGUS y BRANGUS” en la República de Panamá.
- f) – Coordinar con agrupaciones de interés común y cuyo objetivo sea similar a APANGUS.

CAPITULO TERCERO

“MEMBRESIA”

ARTICULO 5°. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) - Ser ganadero o cualquier interesado en promover las razas de ganado “ANGUS y BRANGUS” y desarrollar su actividad en cualquier área de la República de Panamá.
- b) – Cumplir fielmente con los Estatutos y Resoluciones que se aprueben en la Asamblea General.
- c) – Pagar las cuotas de ingresos (anual o fija) que se apruebe .**
- d) – Gozar de buena reputación.
- e) – Los interesados a ingresar con posterioridad a la conformación de la Asociación, tendrán que someterse a consideración de la Junta Directiva.

ARTICULO 6º: Habrá seis tipos de membresías que incluye:

1. Miembro Fundador Honorario
2. Miembro Fundador
3. Miembro Activo
4. Miembro Inactivo
5. Miembro Asociado
6. Miembro Honorario

Estas categorías podrán ampliarse en el reglamento interno de la asociación.

ARTICULO 7º: Tendrá calidad de Miembro Fundador Honorario, aquel individuo que ha dado una contribución destacada a la creación de la Asociación y al desarrollo de la raza Angus en Panamá y quienes han sido elegidos como Miembro Fundador Honorario por la Junta Directiva.

ARTICULO 8º: Tendrá la calidad de Miembro Fundador, aquel miembro que lleva a cabo la tarea de organizar y formar la Asociación ANGUS y BRANGUS de Panamá.

ARTICULO 9º: Tendré la calidad de Miembro Activo, el propietario o criador de la raza ANGUS y BRANGUS que esta al corriente con sus deudas con la Asociación y que ha registrado ganado ANGUS y BRANGUS durante el año corriente o el anterior. Un Miembro Activo será un individuo, compañía o institución. Si no es individuo, la entidad designará un individuo que los represente. Este artículo será regulado como lo estipula el reglamento interno.

ARTICULO 10: Tendrá la calidad de Miembro Inactivo, aquel que ha registrado ganado ANGUS y BRANGUS anteriormente, está al día con los pagos y no ha registrado ganado en el año corriente o anterior. Un miembro inactivo no podrá votar o correr por un puesto en la directiva. Este artículo será regulado como lo estipula el reglamento interno.

ARTICULO 11: Tendrá la calidad de Miembro Asociado, aquel individuo, negocio o institución que esté interesado en el desarrollo de la asociación ya ha pagado la cuota de membresía pero no ha registrado ganado. Un miembro asociado no podrá votar ni correr para los cargos en la directiva.

ARTICULO 12º: Tendrá la calidad de Miembro Fundador Honorario, aquel individuo que ha hecho una contribución destacada al desarrollo de la raza ANGUS y BRANGUS quien ha sido elegido para miembro honorario por la Junta Directiva.

ARTICULO 13º: La condición de Asociado o Miembro Activo se pierde por:

- a) – Renuncia: Debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva.

b) – Expulsión: Por incumplimiento de las Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones que se aprueben en la Asamblea General y por la Junta Directiva.

c) – Muerte.

ARTICULO 14º: Cuando un asociado muere la esposa o los hijos, el padre o los hermanos pueden sustituirlo, siempre y cuando sea debidamente aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 15º: Cualquier miembro Activo puede ser expulsado por las siguientes razones:

a) – Por actos contrarios a los intereses de la Asociación, a sus principios y a las buenas costumbres.

b) – Por tratar de debilitar o paralizar la marcha de la asociación.

c) – Por promover actividades de la Asociación en nombre propio y sin previa autorización de la Junta Directiva.

d) – Por utilizar recursos facilitados, financiados o donados por la Asociación de manera inapropiada e injustificada y sin previa Autorización de la Junta Directiva.

e) – Por realizar prácticas desleales a los intereses de la Asociación.

f) – Por morosidad de 1 año.

ARTICULO 16º: El procedimiento que se debe seguir a efectos de expulsar a un Miembro Activo es el siguiente:

a) – Una vez cometida alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, se debe notificar por escrito los cargos que se le atribuyen al asociado;

b) – Una vez notificado el afectado tiene 15 días calendarios para presentar sus descargos ante la Directiva de la Asociación quien tomara por vía de resolución, la decisión de ser expulsado o no; la determinación será por mayoría simple.

c) – El miembro expulsado, podrá recurrir por medio de apelación a la Asamblea General en su reunión anual.

ARTICULO 17º: Cuando un miembro renuncia o se le expulsa y tiene deudas con la Asociación tiene la obligación de cancelarlas.

CAPITULO CUARTO

“DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS”

ARTICULO 18º: Un miembro, una vez aceptado dentro de la membresía acepta regirse por los estatutos y reglamentos de la asociación y por todas las decisiones y acciones que tomen la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 19º: Son deberes y obligaciones de los Miembros los siguientes:

A. Asistir personalmente con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales y otras reuniones que fueran citadas oportunamente;

B. Aceptar cualquier cargo que se le asigne.

C. Cuidar los bienes de la Asociación.

D. Defender los intereses de la Asociación.

E. Unir esfuerzos para la ejecución de cualquier asignación de trabajo para beneficio de la Asociación.

F. Aceptar cualquier cargo o responsabilidad de trabajo temporal o espontánea, estipulado por algún directivo de la Asociación cuando se requiera.

G. Cumplir con las cuotas que establezca la Asociación.

ARTICULO 20º: Son derechos de los Asociados los siguientes:

A. Elegir y ser elegido para puestos de dirección en la Asociación;

B. Participar en la elaboración y discusión del plan de trabajo anual

C. Gozar de los servicios sociales de capacitación que gestione la Asociación a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 21º: Los miembros de la Asociación estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

a). Usar los bienes de la Asociación para fines personales:

b). Disponer de los fondos financieros de la Asociación, sin la debida autorización;

C. Realizar actividades contrarias a los intereses y objetivos de la Asociación;

d). Revelar información o estados financieros de la Asociación a personas ajenas a esta, sin debida autorización

CAPITULO QUINTO

“DE LA ASAMBLEA GENERAL”

ARTICULO 22º: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos los Miembros Activos. Toda decisión que tome la Asamblea General a través de Acuerdos o Resoluciones obliga a todos los miembros presentes y ausentes siempre que se tomen cumpliendo el proceso establecido en este Estatuto. De cada asamblea General se levantará un Acta que será asentada en el libro correspondiente.

ARTICULO 23º: La Asamblea General se reunirá por derecho propio en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, ya sea para tratar asuntos administrativos, financiero, operativos, informativos o de cualquiera otra índole, que sea urgente discutir con los Asociados.

ARTICULO 24º: El quórum de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se considera legalmente constituido con la participación de un tercio (1/3) más uno de los miembros aptos para votar, la cual debe estar establecida a mas tardar una hora después de transcurrida la hora señalada para el inicio de la misma; si no hay quórum no podrá celebrarse la reunión. Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General requieren para su validez la aprobación de la mitad mas uno de los presentes.

ARTICULO 25º: La Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria estará presidida por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente de la Asociación.

ARTICULO 26º: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y será llevada a cabo en alguna fecha y lugar designado por la Junta Directiva y (si se conoce) será anunciada en la Asamblea anual anterior.

PARAGRAFO: NOTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS: Las convocatorias para Las Asambleas, ya sean anuales o extraordinarias, serán notificadas a sus miembros por correo, a su última dirección registrada, por lo menos 15 días antes de la Asamblea; la misma será ubicada en un periódico de circulación nacional informándoles la hora y lugar establecido o por vía de correo electrónico.

ARTICULO 27º: La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por los siguientes organismos:

- a). A iniciativa del Presidente, cuando la Junta Directiva lo apruebe;
- b). A solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva;
- C. A solicitud escrita de una tercera (1/3) parte del total de los miembros con derecho a voto y que estén paz y salvo;
- d). A solicitud de cualquier institución pública o privada que lo requiera; no obstante dicha solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Asociación por escrito para que sea analizada por la Junta Directiva para su aprobación y posterior convocatoria. Dicha solicitud deberá ser avalada por un tercio de los asociados.

ARTICULO 28º: Son funciones de la Asamblea General:

- a). Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b). Discutir, aprobar o desaprobar el presupuesto y el Plan Anual de Trabajo;**
- C. Supervisar las actividades de la Junta Directiva;

- d). Aprobar o desaprobar y modificar el Reglamento Interno;
- e). Aprobar o desaprobar y evaluar los Estatutos;
- f). Pronunciarse sobre el informe anual que debe rendir la Junta Directiva;
- g). Mediar y resolver los conflictos y desavenencias internas según los Estatutos y Reglamentos Internos.
- h). Aprobar o desaprobar las actas de las Asambleas.
- i). Expulsar o separar de la Asociación a los miembros directivos por incumplimiento de sus obligaciones, con el voto y consentimiento de las 2/3 partes de los Asambleístas.
- j). Aprobar o desaprobar resoluciones, acuerdos y decisiones;
- k). Ejercer otras funciones que estime conveniente en beneficio y para el buen funcionamiento de la Asociación.
- l). El logo de la Asociación solo podrá ser modificado por la Asamblea General.

CAPITULO SEXTO

“DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU ELECCIÓN”

ARTICULO 29º: La Junta Directiva es el organismo ejecutivo, administrativo, resolutorio y por ende quien es responsable de la supervisión, control y dirección de los asuntos de la Asociación y deberá determinar los cambios de política entro de los límites de los Estatutos. Podrá adoptar aquellos reglamentos para el registro y negocios que sean aconsejados por la Asamblea General.

ARTICULO 30º: La elección a cargos en la Junta Directiva será efectuada en la Asamblea General de la Asociación contando por lo menos con la participación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros Activos en votación secreta, por nóminas o individualmente puesto por puesto.

ARTICULO 31º: Sólo los miembros activos podrán votar y correr para puestos en la Junta Directiva. Cada miembro activo tiene derecho a un (1) voto, sea cual fuera su participación en la Asociación e inclusive el Presidente.

ARTICULO 32º. La Junta Directiva será compuesta por 7 Miembros Activos y el ex – presidente inmediato, y quedará integrada de la siguiente manera:

1) Presidente, 2) Vice-presidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Fiscal, 6) Vocal, 7) Vocal, 8) Ex - presidente inmediato.

ARTICULO 33º: La elección de la Junta Directiva se realizará cada dos años en Asamblea General Ordinaria y tendrá un periodo de duración de dos (2) años.

ARTICULO 34º: Los directores se podrán mantener en sus puestos hasta que no se elijan sus sucesores, en caso que la elección de la Junta Directiva no se celebre en la fecha indicada, la cual deberá ser realizada en un término máximo de treinta (30) días.

ARTICULO 35º: Los miembros de la Junta Directiva no podrán reelegirse por más de dos periodos consecutivos. Podrán ser candidatos a elección después de un periodo.

ARTICULO 36º: Si algún miembro de la Junta Directiva estuviese imposibilitado para actuar, se aceptará su renuncia y este cargo será llenado por uno de los vocales. Si algún cargo directivo queda vacante por razones de expulsión, descalificación, o muerte, entonces la Junta Directiva deberá, dentro de un tiempo razonable, elegir al sucesor que va a tomar el puesto por el resto del termino y hasta que su sucesor sea elegido.

ARTICULO 37º: No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

a) Los que no han participado por lo menos en un 75% en las reuniones o de las actividades de la Asociación.

b) Los miembros Activos que no estén paz y salvo con las cuotas que por estatutos, reglamentos o resoluciones de la Asociación se tiene la obligación de cancelar.

c) No podrán ser miembros de la Junta Directiva familiares en hasta segundo grado de consanguinidad.

ARTICULO 38º: El Presidente de la Junta Directiva saliente antes de efectuar la votación nombrará a un Comité Electoral y de escrutinio que estará formado por Miembros Activos que no podrán ser candidatos a ningún puesto de elección. Este comité se encargará de la votación, para la cual establecerá las normas electorales que regirán en la elección de la Junta Directiva y luego presentará los resultados a la Asamblea General.

ARTICULO 39º: Todo miembro Activo podrá interponer un recurso de impugnación ante el Comité Electoral y de Escrutinio o ante la Dirección Nacional de Desarrollo Rural o el ente competente en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de considerarse afectado por anomalías en el proceso interno de elección de Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Recurso de Impugnación debidamente sustentado por escrito

Por el Miembro de la Asociación que se sienta afectado con el proceso de

Elección de la nueva Junta Directiva, solamente tendrá validez y por

Consiguiente: será acogido si se interpone dentro de las cuarenta y ocho (48)

Horas posteriores a la elección. El recurso de impugnación deberá ser avalado

Por dos miembros activos de la Asociación.

ARTICULO 40º: Las causales en que se puede fundamentar el recurso de impugnación son las siguientes:

- a) Violación a las normas establecidas por la Comisión Electoral;
- b) Violación a cualquiera disposición estatutaria, reglamentario o de ley por la que se debe regir la Asociación.

ARTICULO 41º: Una vez que se encuentre debidamente constituida la Junta Directiva, esta llevará a cabo por lo menos una vez al mes, una reunión en cualquier lugar designado por el Presidente o por los Directores, la cual sólo podrá realizarse si existe el quórum reglamentario de la Junta Directiva, es decir mayoría de los directores. En ausencia de esta designación, la reunión se realizará en la oficina principal de la Asociación.

ARTICULO 42º: Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva deberán ser notificadas por escrito, informando la fecha y el lugar a cada Director por correo tradicional o electrónico, por lo menos 15 días antes de la reunión, tomando en cuenta que reuniones de emergencia podrán ser convocadas por teléfono. En caso de una emergencia, la Junta se podrá reunir por teléfono. En cualquier reunión de la Directiva, un miembro podrá atender por teléfono o cualquier otro método de comunicación electrónica que le permita a él o ella participar de la reunión; un director que atienda de esta forma será considerado presente en la reunión para cualquier propósito, incluyendo la determinación de quórum.

ARTICULO 43º: Cualquier miembro de la Junta Directiva que no pueda atender una reunión tendrá que notificar al Presidente o el encargado y deberá dar una explicación de su ausencia. Si un director se ausenta a dos reuniones consecutivas sin una excusa válida; su renuncia será considerada como aceptada.

ARTICULO 44º: Cualquier director podrá renunciar en cualquier momento con solo mandar una notificación por escrito al Presidente o a quien lo represente. Cualquier director podrá ser removido, con causa justificada, por el voto mayoritario de los directores en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva. La Expulsión se podrá hacer solo después que al director se le haya avisado las causas que motivaron tal decisión en su contra, para lo cual tendrá una oportunidad razonable para defenderse en una reunión de la Junta Directiva conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercer, artículo 16, siempre y cuando la causa no sea por morosidad. Si ese director es expulsado podrá apelar la decisión de la Junta Directiva en la Asamblea General.

CAPITULO SEPTIMO

“FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS”

ARTICULO 45º: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones y Decisiones tomadas en la Asamblea General;
- b) Aprobar o Rechazar las renunciaciones o expulsiones de los Miembros;
- c) Elaborar el Plan de Presupuesto Plan Anual de Trabajo;
- d) Presentar informe anual de actividades;
- e) Confeccionar el reglamento interno;
- f) Recomendar reformas a los Estatutos;
- g) Considerar los problemas de la Asociación y de los Miembros a fin de hacer recomendaciones a la Asamblea General para la toma de decisiones finales;
- h) Deberá designar y cobrar las cuotas y deudas con la Asociación y;**
- i) Deberá manejar los fondos de la Asociación con discreción.**
- j) Aprobar y desaprobar la apertura de cuentas en instituciones bancarias.
- k) Designar un director ejecutivo para la Asociación y será ratificado por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Los directores servirán sin ninguna compensación; no obstante lo anterior, en caso que los directores justifiquen gastos razonables en beneficio de los intereses de la Asociación, los mismos serán reembolsados.

ARTICULO 46º: atribuciones y funciones de EL PRESIDENTE.

1. Es el Representante Legal de la Asociación en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, ante los organismos públicos, ante cualquiera asociación o gremio similar dentro o fuera del país.
2. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y reuniones de la Junta Directiva.
3. Convocar a las reuniones con anticipación y a través del Secretario.
4. Presentar informe anual de su Presidencia a la Asamblea General.
5. Firmar conjuntamente con el Secretario todas las actas de las reuniones, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias después de ser aprobadas por la Asamblea.
6. Firmar conjuntamente con el tesorero todos los Documentos pertinentes a fin de abrir cuentas bancarias y todo lo que conlleva las mismas.
- 7. Firmar cheque conjuntamente con el Tesorero.**
8. Firmar certificados de nuevos asociados;
9. Enviar informaciones a la prensa de los asuntos de interés de la Asociación.
10. Convocar a reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 47º: Atribuciones y funciones de EL VICE-PRESIDENTE

1. Llenar la vacante del Presidente por su ausencia temporal o permanente de este, con todos sus deberes y derechos.
2. Coordinar y estimular los programas de las diferentes comisiones de trabajo;
3. Apoyar o coordinar actividades tendientes a mejorar aspectos de salud y de educación de los asociados;
4. Cualquier otra atribución que le señale el Presidente.

ARTICULO 48º: Atribuciones y funciones de EL TESORERO:

1. Velar por las finanzas de la Asociación;
2. Administrar todos los bienes de la Asociación, cuidando que ellos se preserven y acrecienten;
3. Custodiar los fondos de la Asociación
4. Velar por el oportuno y cabal cumplimiento de todas las obligaciones financieras;
5. **Cobrar las cuotas, contribuciones y donaciones que hagan los miembros o entidades colaboradoras;**
6. Presentar el presupuesto anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
7. Rendir informe de los fondos de la Asociación cada dos (2) meses, a la Junta Directiva además de la presentación del informe anual correspondiente y al final de su periodo a la Asamblea General;
8. Firmar los cheques y las cuentas corrientes con el Presidente o con el Vice-presidente.

ARTICULO 49º: Atribuciones y funciones de EL SECRETARIO:

1. Confeccionar y firmar con el Presidente las actas de reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y cualquier otro documento que se requiera;
2. Convocar las reuniones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinarias por mandato del Presidente.
3. Llevar registro permanente de todos los Asociados, tales como:
 - a. Asistencia a las reuniones con la firma de cada socio.
 - b. Datos generales de los Asociados.
 - c. Admisión de nuevos miembros;
 - d. Renuncias;
 - e. Expulsiones;
 - f. Sanciones;

4. Llevar archivos detallados de:
 - a. Correspondencia recibida;
 - b. Correspondencia enviada;
 - c. Resoluciones;
 - d. Acuerdos
5. Firmar los certificados de nuevos asociados;
6. Firmar los formularios de registro;
7. Velar por el buen funcionamiento de la oficina.

ARTICULO 50º: Atribuciones y funciones de EL FISCAL:

1. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos que rigen la Asociación;
2. Fiscalización del desempeño de todas las actividades de la Junta Directiva;
3. Mantener el orden y la disciplina dentro de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directa y de la Asociación;
4. Revisar los libros de contabilidad;
5. Atender las solicitudes de causales de expulsión de cualquier socio y elevarlo a la Junta Directiva para su consideración.

ARTICULO 51º: Atribuciones y funciones de LOS VOCALES:

1. Reemplazar la ausencia temporal o permanente de cualquier miembro de la Junta Directiva;
2. Asistir a todas las reuniones de la Directiva y las Asambleas Generales;
3. Cualquier otra que el Presidente de la Asociación le asigne.

CAPITULO OCTAVO

“COMITES”

ARTICULO 52º: El presidente podrá asignar anualmente aquellos comités permanentes y especiales que crea necesario. La estructura y funcionamiento será regulada por el Reglamento Interno. El deberá ser un miembro ex officio de todos los comités, con derecho a voto.

CAPITULO NOVENO

“PATRIMONIO Y DISPOSICIONES GENERALES”

ARTICULO 53º: Se establecerá una cuota de ingreso y otra anual cuya cuantía se establecerá en el Reglamento Interno.

ARTICULO 54º: El patrimonio económico con que constará la Asociación estará constituido por las cuotas de miembros y por donaciones de personas naturales o jurídicas, las cuales serán aceptadas, siempre que no representen perjuicios y contravengan las disposiciones de este estatuto, del Reglamento o los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 55º: Cuando sea propuesto por la Junta Directiva, o por petición del 30 % de los miembros con derecho a voto, los estatutos podrán ser enmendados. Estas serán adoptadas o rechazadas por dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea Anual o Asamblea Extraordinaria, siempre y cuando una notificación por escrito de las enmiendas sean enviadas a los miembros por lo menos 30 días antes de la Asamblea.

ARTICULO 56º: El año fiscal será determinado por la Junta Directiva.

ARTICULO 57º: La Asociación podrá, por resolución de la Directiva proveer indemnización de parte de la Asociación por gastos incurridos por algún director en defensa de cualquier acción, o demanda que se vean involucrados por razone de ser directores de la Asociación, siempre y cuando sean debidamente documentados y presentados a la Junta Directiva y sean aprobadas por dos tercios de la misma. La misma no procederá en relación en asuntos que puedan atribuir directamente por negligencia o mala conducta en el desempeño de las tareas.

ARTICULO 58º: La Asociación deberá tener un sello diseñado y adoptado por la Junta Directiva cuya aprobación deberá ser realizada por la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO

“DISOLUCION Y LIQUIDACION”

ARTICULO 59º: La disolución de la Asociación podrá ser acordada únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, siempre que estuvieren presentes y votaran afirmativamente el 75 % de los Miembros Activos.

ARTICULO 60°. En caso de disolución, los haberes y obligaciones de la Asociación serán distribuidos entre sus miembros, en proporción a las cuotas que en ese momento tengan acreditadas cada uno de ellos y luego de haber cancelado a los acreedores.

ARTICULO 61°: La liquidación será efectuada por una comisión coordinada por la Dirección Nacional de Desarrollo Rural del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por los interventores que sean requeridos, uno de los cuales debe ser Contador Público Autorizado.

ARTICULO 62°: El presente estatuto entrara a regir a partir de 21 de agosto del 2007. Luego de ser leídos, discutidos y aprobados en asamblea general.

En señal de conformidad firman el presente estatuto

Presidente

Cédula

Secretario de Actas

Cédula